

170229270

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

2872

APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO ENTRE EL
CONSEJO DE INVESTIGACION
PESQUERA Y DOÑA JUANA DEL
VALLE LÓPEZ MORENO.

SANTIAGO, 10 MAR. 2010

Decreto Exento N° 409

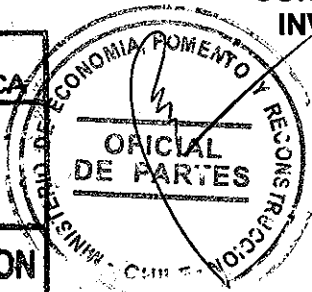
VISTO: La Ley N° 20.407, de Presupuestos de la Nación para el año 2010; el contrato adjunto; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; los D.S. N° 455 y N° 677, ambos de 1992, N° 100 de 1993 y N° 201 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Acta de Sesión del Consejo de Investigación Pesquera N° 30, de 19 de enero de 1995.

DECRETO:

Artículo 1º.- Apruébese el contrato de arrendamiento, suscrito el 23 de diciembre de 2009 entre el **CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA**, representado por su Presidente, don **JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Bellavista 168, Piso 21, y doña **JUANA DEL VALLE LÓPEZ**, cédula nacional de identidad número 1.591.760-1, representada por doña **AMPARO DEL PILAR MORENO DEL VALLE**, cédula nacional de identidad número 7.394.802-9 y por doña **CONSUELO DE LAS NIEVES MORENO DEL VALLE**, cédula nacional de identidad número 7.735.362-3, todas con domicilio en 4 Norte N° 290, Viña del Mar, de paso en ésta, suscrito mediante Escritura Pública de 23 de diciembre de 2009, Repertorio N° 8.726 del año 2009, ante don Marcos Andrés Díaz León, Notario Público de Valparaíso; cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA CONSEJO DE
INVESTIGACIÓN PESQUERA A JUANA DEL VALLE LÓPEZ**

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
10 MAR 2010
TERMINO DE TRAMITACION



Int. / Comercio

En Valparaíso, República de Chile a veintitrés de diciembre de dos mil nueve, ante mí, **MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN**, Abogado, Notario Público con oficio en calle Prat seiscientos doce, Valparaíso, entre el Consejo de Investigación Pesquera, representado por su Presidente don Jorge Chocair Santibáñez, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Bellavista ciento sesenta y ocho, Piso veintiuno, en adelante "el Consejo" o "el Contratante" y por la otra parte don **JUANA DEL VALLE LÓPEZ**, cédula nacional de identidad número un millón quinientos noventa y un mil setecientos sesenta guión uno, representada por doña **AMPARO DEL PILAR MORENO DEL VALLE**, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos dos guión nueve y por doña **CONSUELO DE LAS NIEVES MORENO DEL VALLE**, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos treinta y cinco mil trescientos sesenta y dos guión tres, todas con domicilio en Cuatro Norte Número doscientos noventa, Viña del Mar, en adelante "el arrendador" se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Contrato

Por el presente instrumento, doña Juana del Valle López, debidamente representada por Amparo del Pilar Moreno del Valle y por Consuelo de las Nieves Moreno del Valle, da en arrendamiento al Consejo, para quien acepta su Presidente, el inmueble de su propiedad ubicado en Condell Número mil ciento setenta y seis, departamento Número cuarenta y seis, cuarto piso, comuna de Valparaíso, inscrito a fojas dos mil cuatrocientos treinta y nueve, vuelta, Número dos mil seiscientos ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente al año mil novecientos setenta y ocho.

SEGUNDO: Renta

La renta mensual de arrendamiento de los derechos del inmueble individualizado en la cláusula anterior ascenderá a la suma de ciento cuarenta y dos mil pesos, calculada a la fecha de pago efectivo de la renta correspondiente.

Las partes contratantes convienen expresamente que la renta de arrendamiento se reajustará anualmente, en la misma proporción o aumento que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el que haga sus veces.

Asimismo, y mientras dure el presente contrato, será de cargo del Consejo el pago de los gastos comunes que se devenguen por el uso del inmueble individualizado en la cláusula primera.

TERCERO: Del pago

El pago de las sumas indicadas en la cláusula anterior se efectuará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la boleta o recibo de pago, mediante entrega de cheque nominativo otorgado en favor de doña Consuelo De Las Nieves Moreno Del Valle.

Para tal efecto, el arrendador deberá remitir la boleta o recibo de pago al domicilio del Consejo indicado en la comparencia dentro de los primeros cinco días hábiles del mes calendario en el que se devengue la correspondiente renta.

CUARTO: Recepción

El Consejo se da por recibido a su entera satisfacción el inmueble respecto del cual el arrendador es titular de derechos, declarando recibirlo en buen estado y obligándose a restituirlo en las mismas condiciones al término del presente contrato.

QUINTO: Cesión de subarrendamiento

El Consejo no podrá subarrendar ni ceder el presente contrato de arrendamiento, ni la tenencia total o parcial de los derechos sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera.

SEXTO: Daños y perjuicios

El Consejo no responderá en caso alguno por los eventuales perjuicios que pudieran producirse u ocasionarse en el inmueble respecto del cual recaen los derechos objeto del presente contrato, en caso de incendio, robo, accidentes, inundaciones, atentados de cualquier clase, y en toda otra situación que pueda calificarse como caso fortuito o fuerza mayor, y en otros hechos de terceros.

Por su parte, el arrendador no responderá en caso alguno ante el Consejo por los eventuales perjuicios que pudieran producirse u ocasionarse en los bienes muebles que el Consejo mantenga en el inmueble individualizado en la cláusula primera, en caso de incendio, robo, accidentes, inundaciones, atentados de cualquier clase, y en toda otra situación que pueda calificarse como caso fortuito o fuerza mayor, y en otros hechos de terceros.

SÉPTIMO: Terminación anticipada del contrato

El arrendador podrá poner término anticipado al contrato en los siguientes casos:

- a) Si el Consejo no cancela las sumas indicadas en la cláusula segunda dentro del plazo y según las condiciones detalladas en la cláusula tercera.

- b) Si efectuare modificaciones en el inmueble individualizado en la cláusula primera, sin previa autorización por escrito de la arrendadora.

Por su parte, el Consejo podrá poner término anticipado al contrato, declarándolo administrativamente de acuerdo a su respectiva normativa, en los siguientes casos:

- a) Si las necesidades del Consejo así lo exigen. En este caso, el Consejo deberá pagar al arrendador la totalidad de las rentas que se encuentren devengadas a la fecha de notificación escrita de la terminación anticipada.
- b) Si se produjese cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones que el presente contrato o la ley impone al arrendador.

OCTAVO: Garantía

Por este acto, y para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato y en especial para responder de cualquier daño o perjuicio que pudiera producirse en el inmueble individualizado en la cláusula primera o por sumas que pudiere adeudar el arrendamiento, el Consejo entrega al arrendador la suma única y total de ciento cuarenta y dos mil pesos, suma que deberá ser devuelta por el arrendador a terminación del presente contrato, reajustada; una vez que el Consejo haya restituido el inmueble antes señalado, y previa deducción del valor de los posibles daño o perjuicios ocasionados en el inmueble o de sumas que pudiera adeudar el arrendatario al arrendador.

Las partes dejan expresa constancia que el Consejo entregó previamente la suma de ciento veinte mil pesos, por concepto de garantía; por lo que sólo se entrega en éste acto la suma de veintidós mil pesos, a fin de completar la referida garantía de fiel cumplimiento del presente contrato.

NOVENO: Domicilio

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Valparaíso, prorrogando competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMO: Duración y vigencia

El presente contrato de arrendamiento durará y tendrá vigencia entre el primero de enero de dos mil diez y el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, ambas fechas inclusive; el cual se renovará automáticamente por periodos de un año, a menos que

cualquiera de las partes manifieste su voluntad en forma expresa y por escrito, en orden a poner término al contrato, con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento del presente contrato.

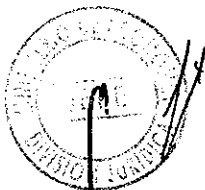
Artículo 2°.- El gasto que irroque el contrato que se aprueba se imputará al Subtítulo 24, Ítem 03 Asignación 054, del presupuesto de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, vigente para el año 2010.

Artículo 3°.- Transcribese copia del presente Decreto y del contrato adjunto al Secretario Ejecutivo del Consejo de Investigación Pesquera.

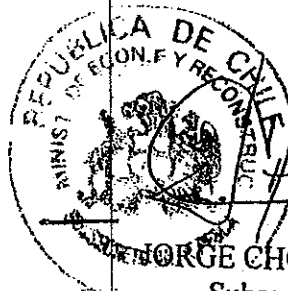
**ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



[Handwritten signature]
HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo



Lo que transcribo para su conocimiento



[Handwritten signature]
JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca